

LIQUIDACION DE GANANCIALES. FASE FORMACIÓN DE INVENTARIO. **LA NATURALEZA DEL INVENTARIO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE HERENCIA. el cauce procesal del incidente de inclusión de bienes en el inventario de la masa hereditaria** no es el idóneo para resolver cuestiones tales como la simulación contractual, la nulidad de un contrato, la ineficacia de una donación si deben o no colacionarse determinados bienes. Lo **lógico es que todo ello se plantee a través del juicio declarativo** que corresponda, en el que habrá plenitud de conocimiento, las partes podrán alegar en defensa de sus pretensiones todos los motivos que estimen oportunos y se podrá realizar una plena actividad probatoria. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 8 marzo de 2021. Número Sentencia: 97/2021 Número Recurso: 121/2020. Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. Origen Violencia.**

Cabecera: Liquidación de la sociedad de gananciales. Presunción de ganancialidad. División judicial de la herencia. Por las representaciones procesales se formulan sendos recursos de apelación contra la sentencia dictada en fecha 22/11/2019 aclarada por auto de 26/12/2019 por el juzgado de violencia sobre la mujer por la que se fija el **inventario de la sociedad de gananciales** de los litigantes.

PROCESAL: Cuestión incidental

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Ir a

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 08/03/2021

Tipo resolución: Sentencia **Sección:** Primera

Número Sentencia: 97/2021 **Número Recurso:** 121/2020

Numroj: SAP VA 316/2021

Ecli: ES:APVA:2021:316

Abogados: Javier Garicano Añibarrolr a, Paula Aller FrancoIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 08/03/2021 RES:97/2021 REC:121/2020

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00097/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: E1

N.I.G. 47186 42 1 2017 0017353

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000121 /2020

Juzgado de procedencia: JDO **DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER** N.1 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: JVB JUICIO VERBAL 0000055 /2019

Recurrente: Jacinto , Celia

Procurador: FERNANDO TORIBIOS FUENTES, FRANCISCO JAVIER STAMPA SANTIAGO

Abogado: PAULA ALLER FRANCO, JAVIER GARICANO AÑIBARRO

Recurrido:

Procurador:

Abogado:

SENTENCIA núm. 97/2021

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de Juicio Verbal núm. 55/2019 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE/APELANTE-APELADA, D^a Celia , representada por el Procurador D. Francisco-Javier Stampa Santiago y defendida por el Letrado D. Javier Garicano Añibarro; y de otra, como DEMANDADA/

APELADA-APELANTE, D. Jacinto , representado por el Procurador D. Fernando Toribios Fuentes y defendido por la Letrada D^a Paula Aller Franco; sobre formación de inventario de bienes gananciales.

[Ir arriba](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 22/11/2019, se dictó sentencia, aclarada por auto de 26/12/2019, cuyo fallo y parte dispositiva, respectivamente, dicen así: FALLO SENTENCIA: "Estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Stampa Santiago en nombre y representación de Celia frente a Jacinto , y en su virtud, declaro que en el activo de la sociedad de gananciales de los litigantes deben figurar las partidas que se detallan en los Fundamentos Jurídicos de esta resolución, sin que deba incluirse partida alguna en el pasivo y sin imposición de las costas.

" PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO : "Se integra la fundamentación jurídica de la sentencia de 2 de Noviembre de 2019 y se sustituyen los fundamentos jurídicos noveno y vigesimoprimeros en la forma señalada en la presente resolución y en consecuencia el Fallo de la citada sentencia queda redactado de la forma siguiente: "Estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Stampa Santiago en nombre y representación de Celia frente a Jacinto , y en su virtud, declaro que en el activo de la sociedad de gananciales de los litigantes deben figurar las partidas que se detallan en los Fundamentos Jurídicos de esta resolución y en el pasivo los señalados en el fundamento jurídico vigesimoprimeros y sin imposición de las costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por las representaciones procesales de ambas partes se interpusieron sendos recursos de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimaron oportuno.

Por ambas partes se presentaron escritos de oposición al recurso interpuesto de contrario. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 02/06/2020, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

[Ir arriba](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por las representaciones procesales de Celia y Jacinto se formulan sendos recursos de apelación contra la sentencia dictada en fecha 22-11-2019, aclarada por auto de 26-12-2019, por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer por la que se fija el **inventario de la sociedad de gananciales** de los litigantes.

En síntesis, la representación de Celia apela la sentencia por entender que, en contra de lo que en ella se

[Ir arriba](#)

FALLO:

1. **Debe incluirse en el activo ganancial:**

- a. **dos créditos concedidos por la sociedad de gananciales a la hija del matrimonio para la compra de la nuda propiedad de un local y una plaza de garaje** sitos en la CALLE000 NUM000 de Valladolid;
- b. **la explotación ganadera "La Higuera"**, por haberse constituido constante el matrimonio.

2. **Debe excluirse del activo ganancial:**

- a. el **50% de la nuda propiedad sobre la casa de Rosaura**, porque es bien privativo de la esposa
- b. el **importe actualizado de las obras de adaptación de la farmacia**.

En síntesis, la **representación de Jacinto apela la sentencia por entender que, en contra de lo que en ella se acuerda**

: 1. **Debe incluirse en el activo ganancial:**

- a. el importe **de los cheques percibidos por la esposa por la venta de un apartamento en Fuengirola** y una parcela en Quintanilla de Arriba;
- b. el **precio de venta de la farmacia** de la c/ CALLE000 NUM000;
- c. **un crédito de la sociedad de gananciales contra la esposa por las pensiones percibidas desde julio de 2014 hasta la fecha del divorcio**.

Ambas partes apeladas se oponen al recurso de apelación formulado de contrario e interesan la confirmación de la sentencia excepto en los pronunciamientos objeto de sus respectivas apelaciones.

SEGUNDO.- SOBRE LA NATURALEZA DEL INVENTARIO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE HERENCIA.

Se trata de un procedimiento que, según reiterada Jurisprudencia, se caracteriza porque

- su **objeto se circunscribe, única y exclusivamente,** a la **inclusión o exclusión** de los bienes existentes en el caudal hereditario en el momento del fallecimiento del causante, **que no goza de fuerza de cosa juzgada**
- y en el que **no es posible** hacer declaración de derechos, debiendo los interesados instar el procedimiento declarativo que corresponda acerca de los derechos que crean ostentar sobre dichos bienes.

En efecto, conforme a lo **sentado en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 05/07/1994, 21/04/1997 y 22/02/2006,** el **procedimiento de formación de inventario** se configura en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil como un incidente ínsito en el ámbito del juicio especial de división judicial de la herencia,

- **cuyo límite se encuentra en la necesidad de dilucidar si hay titulación o prueba suficiente para decidir la inclusión o exclusión de un determinado bien o derecho en el haber hereditario**
- **, sin que puedan plantearse, ni decidirse en el incidente procesal de referencia, la validez, nulidad o eficacia del título o del negocio jurídico por el que ese bien se integró o salió del patrimonio del causante, para lo cual habrá que acudir al proceso declarativo que corresponda.**

En consecuencia, y como también han declarado **las SSAP de Sevilla, de 02/3/2009, Guadalajara, 18/05/2011 y Santa Cruz de Tenerife, 4/5/2012,** **el cauce procesal del incidente de inclusión de bienes en el inventario de la masa hereditaria** no es el idóneo para resolver cuestiones tales como

- la simulación contractual,
- la nulidad de un contrato,
- la ineficacia de una donación
- si deben o no colacionarse determinados bienes.

Lo **lógico es que todo ello se plantee a través del juicio declarativo** que corresponda, en el que habrá plenitud de conocimiento, **las partes podrán alegar en defensa de sus pretensiones todos los motivos que estimen oportunos y se podrá realizar una plena actividad probatoria.**

Trasladando la anterior doctrina al caso de litis, **habrá que estar a las titularidades derivadas de los contratos de compraventa o de préstamo hipotecario** salvo que resulten desvirtuadas por otras pruebas, y a las presunciones de ganancialidad previstas en la Ley a la hora de decidir la inclusión o exclusión del inventario ganancial de determinados bienes y derechos.

TERCERO.- SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN DE Celia.

El **expresado recurso debe ser desestimado** por los acertados argumentos expresados por el Juez **a quo** en su sentencia y sobre los que vamos a abundar.

En **cuanto a inclusión solicitada de dos créditos concedidos** por la sociedad de gananciales a

- la hija del matrimonio para la compra de la nuda propiedad de un local
- y una plaza de garaje sitos en la CALLE000 NUM000 de Valladolid,

debemos estar, como lo hace el Juez de instancia, a las titularidades formales derivadas de los contratos de compraventa del local y garaje mencionados y de préstamo con garantía hipotecaria sobre el local y plaza de garaje, en las que consta como adquirente de la nuda propiedad y prestataria, respectivamente, la hija del matrimonio.

No consta, por el contrario, la existencia del préstamo personal de los progenitores a la hija para financiar la compra de ambos bienes (de su nuda propiedad) invocado por la representación de Celia.

Por lo que se refiere a **la inclusión en el activo de la explotación de ganado ovino "La Higuera"** que se realiza sobre una finca del mismo nombre del que es titular privativo por herencia el esposo, **debemos ratificar la acertada conclusión probatoria a la que llega** el Juez de instancia, y que se basa en una prueba directa y en una deducción lógica: **la prueba son las manifestaciones realizadas ante Notario de uno de los trabajadores de dicha explotación, según la cual la explotación ganadera existía antes de la celebración del matrimonio.**

Y la deducción lógica se refiere al hecho anómalo y, en esa misma medida, necesitado de prueba a cargo de quien lo alega que no se ha producido, de que la finca hubiera permanecido durante años sin explotarse, lo que apunta de forma indiciaria a la existencia de dicha explotación antes del matrimonio y, por lo tanto, **a su carácter privativo, por mucho que su registro en el Consejo Regulador de la denominación de origen "Cordero de Extremadura" date de fechas posteriores al matrimonio.**

Respecto de **la petición de exclusión del activo de la sociedad de gananciales del 50% de la nuda propiedad sobre la casa de Rosaura**, **debe desestimarse porque**, como bien dice el Juez **a quo**, tal derecho se adquirió a título oneroso y constante el matrimonio, **por lo que, a falta de prueba en contrario sobre la procedencia privativa del dinero del precio, tiene carácter ganancial** conforme a los arts. 1347.3º y 1361 C.C.

Finalmente, la **pretensión de exclusión del importe actualizado de las obras de adaptación de la farmacia**, debe **ser igualmente desestimada**, porque, como certeramente se razona en la sentencia de instancia, **las referidas obras de adaptación, realizadas en el negocio privativo de farmacia de la esposa, se realizaron constante el matrimonio y, por consecuencia, a falta de prueba en contrario, debe presumirse que a costa de dinero ganancial, lo que genera el correspondiente crédito en favor de la sociedad de gananciales** conforme al art.

1397.3º C.C., en relación con los arts. 1359 y 1360 C.C.

CUARTO.- RECURSO DE APELACIÓN DE Jacinto.

El **expresado recurso debe ser igualmente desestimado** por los acertados argumentos expresados por el Juez **a quo** en su sentencia y sobre los que vamos a abundar.

En **cuanto a la inclusión del importe de los cheques percibidos por la esposa por la venta de un apartamento ganancial en Fuengirola y varias fincas rústicas en la**

localidad de Quintanilla de Arriba, esta Sala comparte el criterio del Juez de instancia que atribuye al apelante falta de precisión a la hora de identificar cuáles serían los cheques y de qué concreto importe la esposa dispuso. Pero es que, además, la parte que alega tal hecho **tampoco ha aportado prueba o indicio alguno que acredite que la esposa destinó dichos importes a fines privativos**, único supuesto en que la esposa resultaría deudora de la sociedad de gananciales, máxime cuando, como certeramente apunta el Juez *a quo*, el abultado patrimonio de los cónyuges y **la multitud de movimientos que presentan sus cuentas bancarias hace imposible seguir cualquier rastro**. Sin embargo obra en autos un indicio, correctamente apreciado por el Juez *a quo*, consistente en la apertura en fechas próximas al cobro de los cheques de un depósito y de un fondo de inversión cuyos importes suman 360.000 € que bien pudieran provenir de los cheques mencionados cuyo importe total ascendía a la cantidad de 429.375 €.

Por lo que se **refiere al precio de venta de la farmacia de la c/ CALLE000 NUM000**, que el esposo considera ganancial, **tampoco puede incluirse en el activo** porque **la prueba documental aportada ha acreditado, como bien dice la sentencia de instancia, que el negocio de farmacia pertenecía al padre de la esposa** y que esta lo heredó de su padre en 1969 y, por lo tanto, que tiene carácter privativo.

Finalmente, en **cuanto al crédito de la sociedad de gananciales contra la esposa por las pensiones de jubilación percibidas** y supuestamente no aportadas para subvenir las necesidades de dicha sociedad desde julio de 2014 hasta la fecha del divorcio, debemos dar por reproducido el acertado razonamiento del Juez de instancia pues **no existe prueba alguna de que dichas pensiones**, con independencia de la cuenta donde hayan sido domiciliadas, se hayan desviado a fines privativos.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los **arts. 398 y 394 de la LEC**., procede condenar en costas a los apelantes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la **Constitución Española** nos concede.

FALLAMOS Que **desestimando los recursos** de apelación interpuestos por las representaciones procesales de Celia y Jacinto contra la sentencia dictada en fecha 22-11-2019, aclarada por auto de 26-12-2019, por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a las partes apelantes.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. (D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.



Analizada por Jaime Sanz

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.